CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2018-466-SOT-185**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 25 MAY 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-466-SOT-185, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y vibraciones), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. -------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

**1.- En materia de construcción (ampliación)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el cual se realizaba la ampliación de un tercer nivel. No se observó letrero con datos de la obra. ----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Baja una vivienda cada 100 m²). ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia. ----------

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que se inició procedimiento administrativo DGAM/DGJD/DJ/SV/549/2018 en la que se levantó acta de corroboración de datos en el que no se encontraron trabajos de construcción en proceso. ----------

Es de señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación se constataron trabajos de ampliación de un tercer nivel. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en la calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de construcción (ampliación) de un tercer nivel sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar nueva visita de verificación en materia de construcción (ampliación), imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

**2.- En materia Ambiental (ruido y vibraciones)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el cual se realizaba la ampliación de un tercer nivel. No se constató la generación de ruido ni vibraciones derivado de los trabajos de obra. ----------

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en ruido ni vibraciones por los trabajos de ampliación que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, que permitieran determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-2373-2018 de fecha 15 de marzo del presente año en el que se otorgó un término de 5 días hábiles sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto. ----------

De lo anterior, se desprende que en calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos, en el que, no se constataron ruido ni vibraciones por los trabajos de ampliación, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Águila número 38, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el cual se realizaba la ampliación de un tercer nivel, no se observó letrero con datos de la obra. No se constató la generación de ruido ni vibraciones derivado de los trabajos de obra. ----------

2. Al predio motivo de investigación le corresponde la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Baja una vivienda cada 100 m²), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. ----------

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para los trabajos de ampliación del tercer nivel en el inmueble objeto de la denuncia. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar nueva visita de verificación en materia de construcción (ampliación), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que se realizaron trabajos de construcción (ampliación) de un tercer nivel sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble motivo de denuncia no se constató ruido ni vibraciones por los trabajos de ampliación, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que permitieran determinar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELA/MBC/SRM/BCP